

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

GENERAL CAMPOS – ENTRE RÍOS



ORDENANZA N° 071 – 2013

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2014

SANCIONADA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2013

General Campos, 18 de Noviembre de 2013.-

ORDENANZA Nº 071 – 2013

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE GENERAL CAMPOS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébese la Ordenanza General Impositiva para el año 2014, que consta de Treinta y Cinco (35) artículos donde se fijan los Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario (Parte General y Especial), conforme a las alícuotas e importes que fija la presente.

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

TASA SOBRE INMUEBLES

Artículo 2º: Por las propiedades ubicadas en la Planta Urbana se percibirá el **3 por mil (3,00 %)** mensual del valor del avalúo fiscal de la Provincia.

Conforme la zonificación que se agrega como **Anexo I** y que forma parte de la presente se abonaran los siguientes mínimos:

a)	PROPIEDADES UBICADAS EN LA ZONA "A"	\$ 60,00
b)	PROPIEDADES UBICADAS EN LA ZONA "B"	\$ 35,00
c)	PROPIEDADES UBICADAS EN LA ZONA "C"	\$ 20,00
d)	TERRENOS BALDIOS UBICADOS EN ZONA "A"	\$ 180,00
e)	TERRENOS BALDIOS UBICADOS EN ZONA "B" MAYOR DE 500 m2.	\$ 120,00
f)	TERRENOS BALDIOS UBICADOS EN ZONA "B" MENOR DE 500 m2.	\$ 95,00
g)	TERRENOS BALDÍOS UBICADOS EN ZONA "C" MAYOR DE 500 m2.	\$ 60,00
h)	TERRENOS BALDÍOS UBICADOS EN ZONA C MENOR DE 500 m2.	\$ 35,00

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL CAMPOS

8 de Junio 530 – General Campos – Entre Ríos

(3216) – 0345 4901557

secretaría@hcdgeneralcampos.gob.ar / www.hcdgeneralcampos.gob.ar

Artículo 3º: Los importes mínimos fijados en el artículo anterior se percibirán cuando por aplicación de la alícuota determinada en el artículo 2º resultaran cifras inferiores a aquellos.

Artículo 4º: Para las propiedades consideradas inhabitables, abandonadas o en estado ruinoso, serán consideradas baldíos, según lo dispone el Art. 82 del Código Tributario Municipal.

TITULO II

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

Artículo 5 º: Fijase en el veinte por mil (20 %) la alícuota general de la Tasa por Inspección Sanitaria, Profilaxis, Higiene y Seguridad, debiendo tributar mediante la presente, todos los contribuyentes cuya actividad no esté gravada con alícuotas especiales o Tasas fijas.-

Artículo 6 º: Por las actividades que a continuación se enumeran, la tasa se pagará con la aplicación de las alícuotas que se indican seguidamente para cada caso:

CON EL SIETE POR MIL:

- Acopiadores de arroz siempre que no elaboren el producto.

CON EL OCHO POR MIL:

- Fabricación, elaboración y Comercialización de Productos Alimenticios al igual que productos de veterinaria.

CON EL DIEZ POR MIL:

- Establecimientos Industriales y Fábricas en general.
- Empresas de Transportes en General.
- Empresas dedicadas a la construcción y/o albañilería, en tanto estén encuadradas para el pago de tributos nacionales en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributistas).

CON EL VEINTICINCO POR MIL:

- Agencias de Loterías, Tómbolas, Prode y Juegos de Azar en general.
- Agencias de Cambio y de Encomiendas.
- Consignatarios de Hacienda y Comisionistas.
- Bares, Cafés, Cantinas
- Ventas de Cristales, Porcelanas, Joyas, Relojes y demás artículos suntuarios.
- Disquerías y Armerías.
- Venta y Distribución de Productos derivados del Petróleo.
- Agencia de Remises y /o Remises por móvil.
- Videocables o Circuitos Cerrados de Televisión por Cable o similares, comprendiendo Sistemas Satelitales y otros aunque no sean por Cable sobre el total recaudado por todo concepto.

CON EL TREINTA POR MIL:

- Bancos, Compañías Financieras, Cajas de Crédito y otras afines comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.
- Acopiadores de Granos (excepto Arroz).

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL CAMPOS

8 de Junio 530 – General Campos – Entre Ríos

(3216) – 0345 4901557

secretaría@hcdgeneralcampos.gob.ar / www.hcdgeneralcampos.gob.ar



Honorable Concejo Deliberante
General Campos | Entre Ríos

- Empresas prestadoras de Servicios de Agua Potable.
- Agencias de Seguro y de Turismo.

CON EL CUARENTA POR MIL:

- Empresas prestadoras de Servicios Telefónicos.

CON EL CINCUENTA POR MIL:

- Compraventa de Automotores y Motocicletas (sobre comisiones o diferencias de Precio).
- Casas de Remates y toda otra actividad intermedia que se ejerza percibiendo comisiones.

CON EL OCHENTA POR MIL:

- Empresas Prestadoras de Energía Eléctrica.
- Empresas Prestadoras de Servicios de Gas Natural.

Artículo 7º: La locación de inmuebles cualquiera sea el destino, abonará por cada vivienda y/o departamento y/o unidad funcional y/o unidad independiente una suma fija mensual de \$ 50. Los contribuyentes y/o responsables que solo posean 1 (un) inmueble con este destino, están exentos de abonar esta tasa

Artículo 8º: Los importes mínimos a abonar serán los siguientes:

a	Minimo general	\$ 75
b	Venta y/o comercialización de maderas. Panaderías	\$ 120
c	Consignatarios de hacienda y comisionistas, venta de automotores usados por cuenta propia o de sus propietarios, y/o nuevos. Transporte de pasajeros. Carpinterías.	\$ 150
d	Agencia de quiniela, loteria, tómbola y similares. Fábrica de implementos agrícola-ganaderos. Carnicerías.	\$ 220
e	Empresas cerealeras que efectúen compra y/o acopio (sin etapa de elaboración).Servicios de secados de arroz.confiterías bailables. Distribuidores y vendedores de productos derivados del petroleo. Supermercados.Prestadores de Servicios de Internet	\$ 300
f	Distribuidoras de bebidas y otros	\$ 600
g	Videocables, Circuitos cerrados de TV y Sistemas Satelitales. Corralones de materiales de construcción. Empresas Fúnebres.	\$ 780
h	Concesionarias de telefonía fija, energía eléctrica y gas natural.	\$ 1.100
i	Bancos y compañías financieras	\$ 1.600

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL CAMPOS

8 de Junio 530 – General Campos – Entre Ríos

(3216) – 0345 4901557

secretaría@hcdgeneralcampos.gob.ar / www.hcdgeneralcampos.gob.ar



Artículo 9º: Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por diferentes alícuotas, importes fijos y/o mínimos, cuando solo corresponde a ingresar éste último, están obligados a ingresar el importe mínimo que corresponda a la actividad principal, considerando actividad principal a aquella que siendo habitual, genere la mayor porción de ingresos en el conjunto de actividades desarrolladas.

TÍTULO III
SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I - CARNET SANITARIO

a	Valida por un año	\$	35
b	visacion por seis meses	\$	20
c	multa por visación vencida	\$	20

TÍTULO IV

CAPÍTULO I
USOS DE EQUIPOS E INSTALACIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 10º: Se cobrará Sellados Especiales equivalente a :

1-Pala Mecánica y Motoniveladora:

a	Pala Mecánica por hora: Se cobrará Sellado Especial equivalente a 40litros de Gas Oil.
b	Motoniveladora por hora: Se cobrará Sellado Especial equivalente a 80 litros de Gas Oil.

2 - Tractores-Camiones:

a	Tractor por hora: se cobrará Sellado Especial equivalente a 30litros de Gas Oil.
b	Camión por hora: Se cobrará Sellado Especial equivalente a 40 litros de Gas Oil.

3 - Retroexcavadora

a	Retroexcavadora por hora: Se cobrará Sellado Especial equivalente a 50 litros de Gas Oil.
---	---

4 – Viajes de Tierra

a	Por metro cúbico (10 Litros Gas Oil)
---	--------------------------------------

5 - Desmalezadora de arrastre:

a	Desmalezadora de arrastre por hora (30 Litros Gas Oil)
---	---

6 – Motoguadaña:

a	Motoguadaña (terrenos hasta 200 mts2) (12 Litros Gas Oil)
b	Motoguadaña (terrenos desde 200mts2 hasta 400 mts2) (18 Litros Gas Oil)
c	Motoguadaña (terrenos desde 400 mts2 hasta 600 mts2) (22 Litros Gas Oil)

7- Equipo Atmosférico: 5 Litros de Gas Oil .

8- Carga de Agua en el Lavadero Municipal:

a	Por carga de agua en el Lavadero Municipal, se cobrará hasta 5000 litros.	\$ 30,00
b	Por carga de agua en el Lavadero Municipal, se cobrará más de 5000 litros y hasta 7000 litros.	\$ 45,00
c	Por carga de agua en el Lavadero Municipal, se cobrará más de 7000 litros.	\$ 50,00

9- Lavado de Colectivos o Camiones en el Lavadero Municipal:

Por lavado de colectivos o camiones en el Lavadero Municipal se cobrará un canon de CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 60,00), previa solicitud al Área de Rentas Municipal.

10- Elevador hidráulico

a	Por uso de elevador hidráulico, (10 litros de gas oil) por hora
---	---

11- Vibroapisonador

a	Por uso de <u>Vibroapisonador</u> , (30 litros de gas oil) por hora
---	---

Por traslado de cualquier maquinaria fuera de la localidad se cobrará por km. recorrido 5 litros de gas oil, teniendo en cuenta únicamente los de ida.

CAPÍTULO V

CEMENTERIO

Artículo 11º: Se cobrarán los siguientes derechos:

a	Derecho de inhumacion	\$ 75
b	traslado dentro del cementerio, reduccion y otros	\$ 75
c	introducion o salida de cadaveres y / o restos	\$ 75
d	colocacion de placas y homenajes	\$ 50
e	Panteones particulares por su atención, limpieza y arrendamiento de terrenos por año.	\$ 120
f	Por renovación de nichos por año.	\$ 60
g	Terrenos. Base mínima por metro cuadrado por año	\$ 16
h	Renovación de tierra por año, por metro cuadrado	\$ 9
i	por servicios fúnebres a cargo de empresas a) por cada coche fúnebre o auto furgón.	\$ 55
j	B) por cada coche que conduzca flores	\$ 25
k	Por arrendamiento de nichos anteriores al año 1994, se cobrará por única vez	\$ 80
l	por arrendamiento de nichos se cobrará el valor del costo de los mismos (anteriores al año 2003)	\$ 210
m	por arrendamiento de nichos nuevos se cobrará el valor de costo de los mismos (construidos en año 2003)	\$ 300
n	por arrendamiento de nichos se cobrará el valor de costo de los mismos (construidos posteriores al año 2003 y hasta el año 2008)	
o	por arrendamiento de nichos se cobrará el valor de costo de los mismos (construidos posteriores al año 2008.)	
p	Por construcción de fosa por personal municipal	\$ 180
q	por arrendamiento de urnas por primera vez	\$ 195
r	Por renovación de urnas por año.	\$ 25
s	Por traslado de cadáveres de un nicho viejo a nuevo se abonará el valor del nicho nuevo.	

Los servicios de pago anual contemplado en este artículo, podrán abonarse por adelantado hasta un máximo de 5 (cinco) años en los mismos valores contemplados en la presente.

Artículo 12º: Facultar al Presidente Municipal a modificar los valores de los nichos, en

función de los estudios técnicos de evolución de costos que se produzcan.

Artículo 13º: *En aquellos casos en que se hubieren ingresado anticipadamente las tasas previstas en el presente título, dichos pagos mantendrán el efecto cancelatorio original para el período abonado.*

TITULO VI

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 14º: Se cobrarán los siguientes derechos:

- 1- BARES, CAFES Y CONFITERIAS
A- Por el permiso para colocar mesas frente a bares, cafés, etc., se cobrará un derecho por mes de \$ 50,00; desde los meses de Septiembre a Marzo
- 2- PUESTOS Y KIOSCOS
B- Los puestos, kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, abonarán por mes \$ 100,00.
- 3- PARQUES DE DIVERSIÓN, CIRCOS Y OTRAS ATRACCIONES ANÁLOGAS

a	Parques de diversión, circos por día	\$ 50,00
b	Carpas de gitanos por carpa y por día	\$ 85,00
c	Carreras de karting por vez y por día	\$ 85,00
d	Atracciones no especificadas	\$ 35,00

TITULO VII

DERECHOS DE RIFAS

RIFAS O BONOS CONTRIBUCIÓN QUE FUERAN VENDIDOS EN JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 15º: Se cobrarán sobre los números destinados a la venta 5% (cinco por ciento). Si se trataran de rifas de otras localidades autorizadas por el Gobierno de la Provincia abonarán sobre el total de los números que circulen en el Municipio el 10% (diez por ciento).

TITULO VIII

VENEDORES AMBULANTES

Artículo 16º: Los vendedores ambulantes que se presenten en la localidad abonarán los siguientes derechos por día o fracción:

a	Vendedores ambulantes de cualquier especie sin rodado por día	\$ 35
b	Vendedores ambulantes de cualquier especie con rodado por día	\$ 75
c	Venta de automotores nuevos o usados sin local de exhibición por día	\$ 180

TÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 17º: El importe a percibir de los contribuyentes beneficiados será el resultado de las liquidaciones practicadas en cada caso.

Artículo 18º: El sistema de cobro de los mismos será determinado en las Ordenanzas Especiales pertinentes.

TÍTULO X

DERECHO DE EDIFICACIÓN

Artículo 19º: Fíjense los siguientes montos de las alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obras dentro el ejido municipal.

Proyecto de Construcción en Planta Urbana y Sub-Urbana

Para todo proyecto de construcción en Planta Urbana y Sub-urbano se debe solicitar permiso de construcción y presentar planos en original y dos (2) copias de lo proyectado, para su aprobación por la Oficina de Obras Públicas o aquella que el Presidente Municipal determine. Los planos a que se refiere el párrafo anterior deben reunir los siguientes requisitos mínimos: plantas, fachada, cortes, plantas de techos y servicios de agua, sanitarios, electricidad, firmado por profesionales inscriptos; esto no corresponde cuando se trate de viviendas de interés social según Ordenanza N° 003/94.

Además deberá agregar planos de instalación de gas natural, conforme a obra. Cumplidos estos requisitos deben abonar los siguientes derechos:

- a) Catorce por mil (14 %) sobre la tasación de la obra a ejecutar, conforme los valores que declare el obligado, cuando se trate de obras de infraestructura urbana o sub urbana; sin perjuicio de las facultades del Municipio de determinar de oficio y/o reajustar dicho valor en caso de haber sido declarado incorrectamente por el obligado, conforme lo establece el Código Tributario Municipal y aplicar las sanciones que el mismo prevé.
- b) Cinco por mil (5 %) sobre el valor de construcción de obras con destino a viviendas según el valor declarado por el obligado. En la determinación del monto a abonar se aplicaran los siguientes montos mínimos por metro cuadrado, según la categoría de vivienda:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL CAMPOS

8 de Junio 530 – General Campos – Entre Ríos

(3216) – 0345 4901557

secretaría@hcdgeneralcampos.gob.ar / www.hcdgeneralcampos.gob.ar

CATEGORIA	VALOR POR M2
1	\$ 2.790,00
2	\$ 2.170,00
3	\$ 1.705,00
4	\$ 1.318,00
5	\$ 466,00
6	\$ 466,00

Las categorías de vivienda serán establecidas conforme la planilla que se incorpora como parte integrante de la presente como ANEXO II.

El valor mínimo a tributar en todos los casos, será de Pesos Doscientos (\$ 200,00).

TITULO XI
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 20°:

I	DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	
a	Todo tramite no gravado especialmente	\$ 12,00
b	Solicitud para bailes	\$ 75,00
II	DE LOS COMERCIOS Y/O INDUSTRIAS	
c	Altas y/o bajas de comercios y/o industrias.	\$ 16,00
III	DE CATASTRO MUNICIPAL	
d	Pedido de informes por juicios de posesión veinteñal	\$ 16,00.
e	Pedido de unificación de propiedades	\$ 16,00.
f	Copias de planos que integran el legajo de construcción a lotes mayor de 100 m2 de construcción	\$ 30,00
g	Duplicado de certificado final o parcial de obra que se expida - c/u	\$ 16,00
h	Certificación final de obras	\$ 30,00
i	Solicitud de empresas constructoras civiles o viales	\$ 30,00
j	Solicitud de subdivisión de propiedades, y aprobación de loteo.-	\$ 46,00
IV	DE TRÁNSITO E INSPECCIÓN GENERAL	

k	Multa por omisión de visación de licencia de conducir	\$ 30,00
l	Visación anual para mayores de 70 años	\$ 18,00
m	Duplicado de Carnet de Conductor por deterioro	\$ 30,00
n	Solicitud de libre deuda	\$ 20,00
o	Copia de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con o sin intervención de personal municipal	\$ 30,00
p	Visación de registro de conductor, y duplicado de carnet por deterioro c/u, y copias de actas y/o actuaciones con motivo de accidentes de tránsito	\$ 30,00
q	Carnet de conductor valido por un año	\$ 60,00
r	Carnet de Conductor válido por cuatro años	\$ 180,00

SELLADO MUNICIPAL DE PLANOS

1	Derecho de inscripción de Títulos de Propiedad o escritura en el Registro Municipal. 4‰ (cuatro por mil).	
2	Mínimo por Derecho de Inscripción de Títulos de propiedad	\$ 95,00
3	Para la presentación de planos de la Dirección de Catastro de la Provincia, es necesaria la visación municipal, estipulado este sellado por c/lote.	\$ 25,00
4	Pedido de informes relacionado con catastro	\$ 16,00
5	Copia de Planos de la Planta Urbana – c/u (copia heliográfica)	\$ 25,00
6	Carteles de Publicidad ubicados en jurisdicción municipal, al costado de rutas o calles, excepto los que anuncien propaganda política o sin fines de lucro, se cobrará un canon anual por cm ² .	\$ 0,15
8	Publicidad rodante con altoparlantes: - Por día - Por mes	\$ 6,00 \$ 60,00
9	Publicidad fija con altoparlantes: - Por día - Por mes	\$ 6,00 \$ 60,00

Lo determinado en este inciso no será de aplicación cuando se trate de publicidad relacionada con partidos políticos, entidades religiosas, de bien público y sin fines de lucro.

RED CLOACAL

Artículo 21º: Se cobrarán los siguientes derechos:

a	Derecho de Inspección domiciliaria de Red Cloacal	\$ 50,00
b	Derecho de Conexión de servicio de Cloacas a Red colectora de líquidos residuales, el costo puede abonarse en cuotas, lo que será determinado por el Área de ingresos públicos, según las normas vigentes.	\$ 600,00

Artículo 22º: Por prestación del servicio de Red Cloacal se cobrará un valor mensual de \$ 20,00.

TÍTULO XIII

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 23º: La tasa de Alumbrado Público se fija sobre el consumo mensual de energía que facture la empresa que preste el servicio conforme con el siguiente detalle:

a	Usuarios Residenciales sobre el precio básico kw.	19%
B	Usuarios Comerciales sobre el precio básico kw.	15%
C	Usuarios Industriales sobre el precio básico kw.	8%
d	Reparticiones y dependencias Nac. O Prov. Sobre el precio básico kw.	10%

Artículo 24º: Facultar al Presidente Municipal a adecuar los valores establecidos en el artículo anterior cuando resulten de aplicación normas emanadas del poder Ejecutivo Provincial como limitantes.

TÍTULO XIV

FONDO MUNICIPAL PROMOCIÓN COMUNIDAD Y TURISMO

Artículo 25º: Fijase como tributo especial para integración del fondo municipal de promoción de la comunidad y el turismo a cargo de los contribuyentes el 10% (diez por ciento) del importe a tributar por concepto de los derechos que abone por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Asimismo se fija como tributo especial para la integración del Fondo Municipal de Promoción a la Comunidad a cargo de los contribuyentes el 10% (Diez por ciento) del importe que corresponda tributar en virtud de la Tasa General Inmobiliaria y del Servicio de Red Cloacal.



TÍTULO XV

REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo 26º: Los Proveedores del Municipio deberán abonar un derecho anual de Matriculación en el Registro de \$35,00, quedando exceptuados del pago los proveedores con domicilio en nuestra localidad.

TÍTULO XVI

INGRESOS VARIOS POR USO NATATORIO MUNICIPAL

Artículo 27º: Autorízase al Presidente Municipal a fijar los derechos por uso del natatorio, ubicado en el Polideportivo Municipal, en base a los costos de funcionamiento.

TÍTULO XVII **VENCIMIENTOS**

Artículo 28º: La Tasa General Inmobiliaria y los Servicios de Red Cloacal deberán abonarse mensualmente y su vencimiento se producirá el día Veintiuno de cada mes o el hábil inmediato subsiguiente, si aquél no fuere tal.

Artículo 29º: La Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad deberá abonarse mensualmente y su vencimiento se producirá el día Veintiuno de cada mes o el hábil subsiguiente, si aquél no fuere tal. El Vencimiento de esta tasa para las empresas de transporte de personas por el primero y segundo semestre, producirá su vencimiento con el último mes de cada semestre, debiendo en cada período mensual presentarse la declaración jurada respectiva a la fecha de vencimiento correspondiente.-

Artículo 30º: Facultar al Presidente Municipal a modificar las fechas de vencimiento establecidas para el ejercicio fiscal 2014 y a dictar las normas interpretativas y/o aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.-

Artículo 31º: Fijar para el pago contado total de la TASA GENERAL INMOBILIARIA Y SERVICIO DE RED CLOACAL 2014 un descuento del 15 % si el pago se efectúa hasta el primer vencimiento y un descuento del 10 % si el pago se efectúa hasta el segundo vencimiento.

TÍTULO XVIII

BONIFICACIÓN AL BUEN PAGADOR

Artículo 32º: Dispóngase para aquellos contribuyentes que al vencimiento del periodo 11 de la Tasa General Inmobiliaria y los Servicios de Red Cloacal, hayan abonado dichos periodos y no registren deuda alguna, tendrán un beneficio del 100% de reducción sobre el monto a tributar por el mes de diciembre de 2014.-

TÍTULO XIX
MULTAS

Artículo 33°: Fíjense los siguientes montos mínimos de las multas previstas en el Código de Faltas y demás ordenanzas especiales, en los siguientes importes:

a	Mínimo (15 litros de Nafta Súper)
b	Máximo (1000 litros de Nafta Súper)
c	Depósito y/o retención de vehículos, automóviles, motocicletas, cuatriciclos, y otros similares, aplicados por actuaciones de Inspección General; abonarán por el primer día de retención la suma de \$75,00 (pesos setenta y cinco) y por los días sucesivos \$15,00 (pesos quince) diarios, hasta un monto máximo de \$ 700,00 (pesos setecientos). Este importe, es sin perjuicio de las multas que le correspondan aplicar por las infracciones a normas de tránsito u otras.
d	Cuando una persona haya sido sancionada una vez en virtud de la Ley de Tránsito, se considerará reincidente en caso de incurrir nuevamente en dicha conducta. Y los montos de las multas serán regidos por los índices estipulados en la Ley Nacional de Tránsito en los artículos y/o los anexos reservados a los residentes en infracciones.

El valor de la nafta súper, será fijado por el D.E.M. por Decreto tomando los valores de plaza.

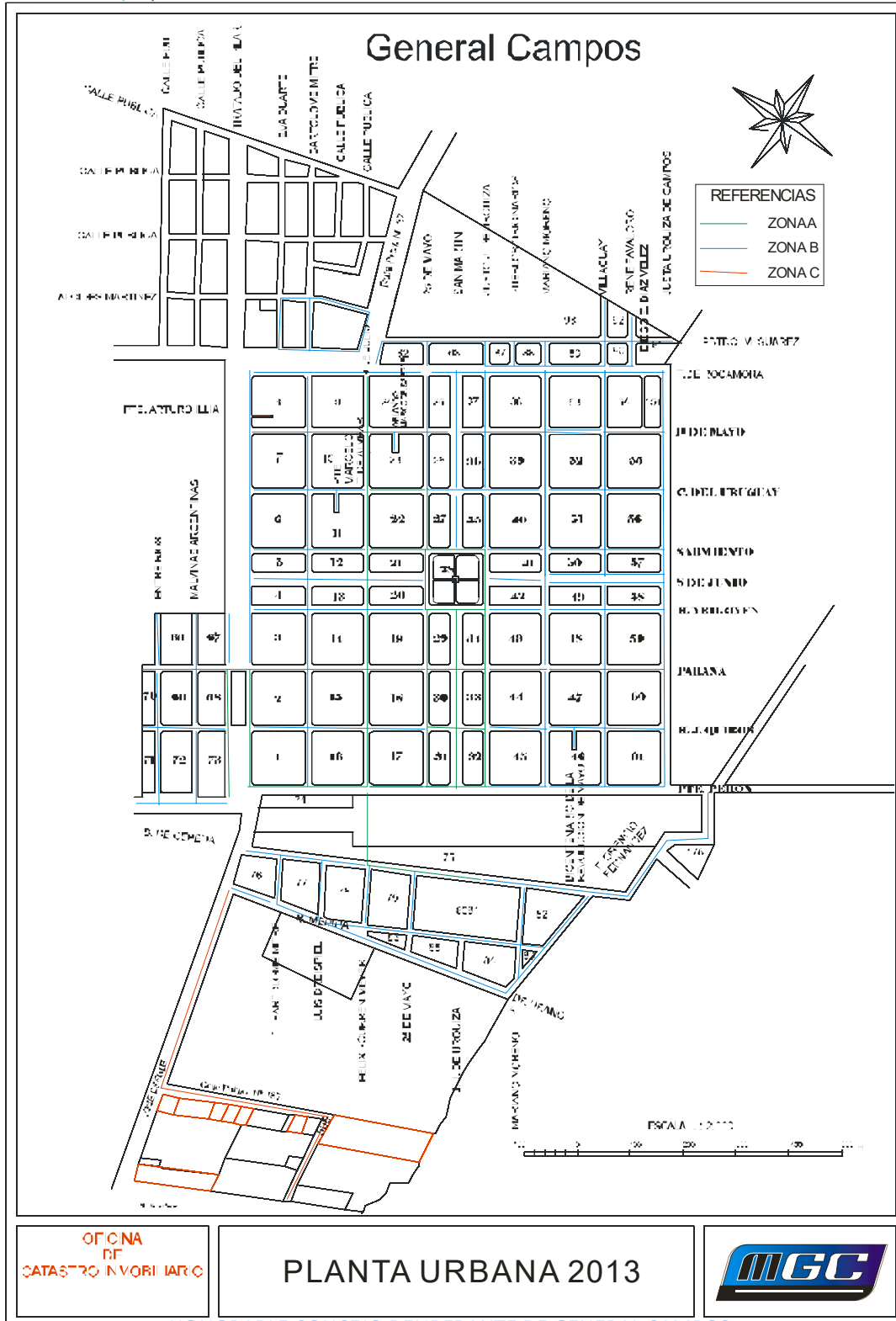
Artículo 34°: Los contribuyentes y/o responsables de los tributos establecidos en la presente y que no residan en la localidad podrán efectivizar su pago mediante depósito y/o interdeposición y/o transferencia bancaria a la cuenta corriente C.B.U. N° 3860050801000000007224 de titularidad del municipio, Sucursal N° 050 del Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima. El interesado deberá comunicar el pago por medio fehaciente acompañando los comprobantes que acrediten el mismo e indicando a que tributo corresponde, siendo a su exclusivo cargo y responsabilidad, los gastos bancarios que el mismo ocasione.

Artículo 35°: Regístrese, Notifíquese, Publíquese, y Archívese.



ANEXO I

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL CAMPOS
8 de Junio 530 – General Campos – Entre Ríos
(3216) – 0345 4901557
secretaría@hcdgeneralcampos.gob.ar / www.hcdgeneralcampos.gob.ar





ANEXO II

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL CAMPOS
8 de Junio 530 – General Campos – Entre Ríos
(3216) – 0345 4901557
secretaría@hcdgeneralcampos.gob.ar / www.hcdgeneralcampos.gob.ar

TABLA DE CATEGORIZACION

Parcelas Urbanas y Suburbanas

TABLA A: VIVIENDA, COMERCIO, OFICINA, SERVICIOS -EDIFICIOS EN ALTURA

	1	2	3	4	5	6
1-Fachada	<ul style="list-style-type: none"> • Omamentada • Aluminio Corting-wall • Revestimiento total en mármol, granito o mayólicas • Madera tallada • Diseños especiales en H° visto • Cristales gran tamaño 	<ul style="list-style-type: none"> • Revestimiento parcial de mármol o granito • Ladrillos de prensa ó de 1 era. • H° a la vista alisado • Revestimiento total piedra o laja • Madera lustrada o barnizada • Molduras importantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Imitación piedra • Material de frente • Ladrillo visto con junta tomada • Revoques pintados al látex o similar • Salpicrete o similar • Molduras parciales • Paneles premoldeados ó prefabricados buena calidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Ladrillo visto con junta enrasada • Revoque común con pintura a la cal • Paneles madera calidad standard 	<ul style="list-style-type: none"> • Paneles madera 2da. Calidad • Chapas metálicas comunes o de cartón prensado • Ladrillos sin revocar • Maderas comunes 	No tiene
2-Muros Interiores	<ul style="list-style-type: none"> • Mármol o cerámicos decorados • Ornamentaciones especiales en yeso • Maderas finas talladas • Papel texturado • Espejos, obras de arte, figuras en relieve • Doble altura en algunos ambientes 	<ul style="list-style-type: none"> • Piedra tallada • Empapelado • H° a la vista alisado • Madera lisa o machimbrado especial • Molduras de yeso o a la cal • Pintura texturada • Enduido, pintado al látex 	<ul style="list-style-type: none"> • Ladrillo visto junta tomada • Laminados plásticos • Revoque fino al fieltro • Pintura al látex • Paneles madera machimbrada, buena calidad o premoldeados otro material • Hormigón visto Rustico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Revoque grueso • Pintura latex • Tabiques ladrillo 5 cm • Tabiques madera común y/o forrados con chapadur, celotex • Boiseado 	<ul style="list-style-type: none"> • Parcialmente revocado • Tabiques ladrillo 5 cm • Tabiques madera 2da. calidad ó chapadur, celotex, etc. 	No tiene
3-Cielorrasos	<ul style="list-style-type: none"> • Artesanados • Madera tallada o casetonada • Molduras especiales • Suspendidos: Acústicos, Conductos para Aire Acond., Luminarias, Instalaciones contra Incendios 	<ul style="list-style-type: none"> • De yeso con molduras sencillas • Madera de 1 era. machimbrada • Suspendidos metálicos • H° visto tratado 	<ul style="list-style-type: none"> • Yeso con ángulo vivo • H° pintado • Revoque Fino 	<ul style="list-style-type: none"> • Madera Común • Placas de poliestireno (Telgopor) • Chapadur celotex o similar • Cartón o Lienzo pintado 	<ul style="list-style-type: none"> • Parcialmente revocado • Revoque grueso • Cartón o lienzo sin pintar, chapadur, etc. 	No tiene
4-Pisos	<ul style="list-style-type: none"> • De mármol o granito natural • Cerámico decorado min. 0,30 x 0,30 • Maderas finas • Zócalos de mármol • Alfombrado total de 1era. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mármol reconstituido • Mosaico granítico min. 0,40 x 0,40 • Cerámicos esmaltados • Alfombrado integral común • Parquet de 1 era. tarugados • Listonado o tarugados 	<ul style="list-style-type: none"> • Graníticos y/o cerámicos buena calidad • Parquet común • Ladrillos esmaltados • Alfombrado parcial o de 2da. Calidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Calcáreo • Cerámico común • Baldosas • Cemento alisado • Madera común sobre tirantería 	<ul style="list-style-type: none"> • Contrapiso H° pobre • Ladrillo común sin junta • Ladrillo molido 	No tiene
5-Carpintería	<ul style="list-style-type: none"> • Madera tallada, hierro forjado • Vitreaux, cristales biselados, herrajes artesanales • Hierro forjado, aluminio anodizado o pre pintado • Carpint. especial a medida • Vestidor con divisiones internas y placares • Placares con puerta: celosía, tallada, frente con espejos 	<ul style="list-style-type: none"> • Hechas a medida, madera y/o aluminio buena calidad • Herrajes pesados • Postigones y cortinas de madera o aluminio de buena calidad • Vestidor simple • Placares puerta enchapada con cajoneras y divisiones en todos los dormitorios 	<ul style="list-style-type: none"> • Standard de madera o aluminio buena calidad • Herrajes comunes • Postigón metálico, cortinas de plásticos o madera pintada • Placares madera barnizada o pintada en algunos dormitorios con estantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Standard comunes • Placares comunes en algunos dormitorios • Huecos para placares en el resto • Sin persianas o postigón 	<ul style="list-style-type: none"> • Standard baja calidad • Madera o chapa reacondicionada • Sin placares • Falta aberturas 	No tiene
6-Baños	<ul style="list-style-type: none"> • Más de 2 baños, zonificados o en suite • Revestimiento hasta el techo en mármol, granito o cerámico decorado • Superficie espejada • Muebles de madera tallada • Mesada de más de 2,50 m de mármol o granito • Grifería artesanal • Sauna, Hidromasaje • Toilete 	<ul style="list-style-type: none"> • 2 baños, 1 en suite o zonificado • Azulejos decorados hasta el techo • Grifería cromada pesada • Mesada de mármol o granito menor de 2,5 m • Muebles de madera • Artefactos 1era. calidad • Toilete 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 baño, cerámico o azulejos comunes hasta 2,00 m • Artefactos completos comunes • Muebles y grifería comunes • 1 toilete • 1 Baño similar cat. 2 sin toilete 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 baño • Artefactos comunes completos o incompletos • Grifería simple • Revestimientos parciales de cemento alisado o azulejos de 2da. 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 baño modesto incompleto 	No tiene
7-Cocina	<ul style="list-style-type: none"> • Revestimientos especiales o cerámico decorados hasta el techo • Mesada de dimensiones y formas especiales en mármol o granito • Amoblamiento completo de madera tallada • Grifería artesanal • Horno empotrado y anafe 	<ul style="list-style-type: none"> • Revestimiento cerámico esmaltado hasta el techo o azulejos decorados • Mesada de granito en medidas comunes • Amoblamiento en madera tipo celosía o laqueado de 1era. • 2 piletas enlozadas con diseños especiales • Grifería cromada o enlozada de primera 	<ul style="list-style-type: none"> • Cerámicos comunes o azulejos lisos • Mesada de granito reconstituido o acero inoxidable • 2 piletas enlozadas o de acero inoxidable • Grifería común • Muebles de madera o fórmica 	<ul style="list-style-type: none"> • Azulejos blancos de 2da. o alisado de cemento • Mesada acero inoxidable con piletas común • Grifería común • Muebles de chapa sencillos • Grifería simple 	<ul style="list-style-type: none"> • Pintura a la cal • Mesada cemento alisado • Grifería mínima • Amoblamiento parcial • Fogn 	No tiene
8-Instalaciones complement.	<ul style="list-style-type: none"> • A/A central frío/calor • Teléfonos internos • Iluminación especial • Ascensores, montacargas • Hogar chimenea ornamentada • Sistema de seguridad • Piscina con filtro 	<ul style="list-style-type: none"> • A/A en ambientes ppales. • Calefacción central por agua • Portero visor • Hogar chimenea común • Alarma • Portón cochera c/control remoto • Piscina sin filtro 	<ul style="list-style-type: none"> • Calefactores individuales instalados • Agua caliente por calefón o termotanque en cocina y baño • Hogar chimenea modesta • Portón cochera manual 	<ul style="list-style-type: none"> • Agua caliente en baño 	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación agua fría 	No tiene

CONTINUAR EN REVERSO

9-Techos	<ul style="list-style-type: none"> Hº hierro, madera. Luces más de 5 m Cubierta: pizarra, cobre. Tejas esmaltadas Doble altura en algunos ambientes 	<ul style="list-style-type: none"> Inclinados varias aguas Planos varios niveles Forma y zinguería especiales Tejas comunes Chapas esmaltadas Cerámicos 	<ul style="list-style-type: none"> Planos a dos aguas Cubierta: bovedilla o ladrillo cerámico común Zinc 1era. calidad con canaletas y desagües Lasas con Hº pendiente y carpeta asfáltica 	<ul style="list-style-type: none"> Fibrocemento pesado o canalón Chapa acanalada común 	<ul style="list-style-type: none"> Fibrocemento liviano Zinc liviano o de 2da. Mano Chapas de cartón / Plástico. 	No tiene
10-Estructuras Especiales	<ul style="list-style-type: none"> Estructuras Especiales con diseño arquitectónico. Hº vistos metálicos o madera espedales. 	<ul style="list-style-type: none"> Estructuras independientes de Hº Aº o metálicas o de madera. 	<ul style="list-style-type: none"> De Hº Aº oculta o metálicas alivianadas. 			No tiene
11-Ascensor /Montacarga	<ul style="list-style-type: none"> Ascensores privados con puertas automáticas para 4 o más personas, con ascensor de servicio 	<ul style="list-style-type: none"> Ascensores automáticos para 4 personas con ascensor de servicio 	<ul style="list-style-type: none"> Ascensores con puertas manuales 3 ó 4 personas 			No tiene
12-Servicios Especiales	<ul style="list-style-type: none"> Sistema Generador de Energía Automática Sistema Automático contra incendio con sensores Compactadores de residuos Sauna/gimnasio/ pileta de natación Salones de reuniones/ Fiestas Calfacción central Cocheras para todas las U.F. Portero visor 	<ul style="list-style-type: none"> Sistema Generador de Energía arranque manual Sistema contra incendio con sensores Agua caliente central Cocheras para 80% U.F. Ingreso y Palleeos amplios Portón cochera c/control remoto Salón Reunión 	<ul style="list-style-type: none"> Sistema Extinción de Incendio embullido, por agua Algún servicio especial Cocheras para 50% U.F. Ingresos y Palleeos comunes Portón cochera manual Portero eléctrico 			No tiene